



CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el día 20 de junio de 2003 **POR UNA PARTE:** el Consejo de Educación Técnico Profesional (C.E.T.P.), representado por la Directora General Maestra Fanny ARON NUÑEZ, y por el Secretario General del mismo Doctor Alfredo TEDESCHI, constituyendo domicilio en San Salvador N° 1774 de la ciudad de Montevideo, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (Acta 60 Resolución 31 de 25/9/2001) y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República, (Facultad de Química) representada por el Sr. Rector Doctor Ingeniero Rafael Guarga y por el Sr. Decano de la Facultad de Química, Doctor Alberto Nieto, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1224, celebran el siguiente Convenio:

ARTÍCULO PRIMERO: (Objeto) Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán Acuerdos para el desarrollo de Pasantías en establecimientos de la Facultad de Química, dándose cuenta al Consejo Directivo Central en la forma de este.

ARTÍCULO SEGUNDO: (Concepto de pasantía). Se entiende por Pasantía a los efectos de este Convenio, un período en el cual, alumnos reglamentados de la carrera de Tecnólogo que dictan en forma conjunta el Consejo de Educación Técnico Profesional y la Facultad de Química, complementan su formación mediante el desarrollo de actividades prácticas concordantes con el plan de estudio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: (Objetivos) La actividad del pasante reviste naturaleza técnico-pedagógica, teniendo el régimen de Pasantía los siguientes objetivos básicos:

- a) Introducir al alumno en el contexto profesional en el que desarrollará sus actividades.

- b) Reforzar el aprendizaje teórico con la aplicación práctica.

- c) Favorecer la relación del alumno con empresas del medio.

- d) Promover un mayor acercamiento entre las empresas y el Consejo de Educación Técnico Profesional, actuando como mecanismo de información de necesidades de perfeccionamiento de la oferta educativa.

ARTÍCULO CUARTO: (Obligaciones de la Institución receptora) Para el cumplimiento de estos objetivos, la institución receptora se obliga a:

- 1) Proporcionar al pasante la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes relativas a la formación que se procura complementar, brindándole la más amplia información que considere conveniente.

- 2) Autorizar la concurrencia de docentes para supervisar el desempeño de pasante.

- 3) No destinar al pasante a tareas ajenas a aquellas para las que fue seleccionado.

ARTÍCULO QUINTO: (Remuneración) El desarrollo de la Pasantía dará derecho al pasante a percibir una remuneración íntegra de carácter no salarial, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente a dos tercios del salario vigente para actividades similares a las que se acuerden.

ARTÍCULO SEXTO: (Rubro al que se imputan) Las remuneraciones abonadas serán imputadas al rubro "Remuneración Pasantía Ley 17.230" no constituirán materia gravada para las Contribuciones de Seguridad Social ni para el impuesto Retribuciones Personales, siendo deducibles para la determinación del impuesto a las Rentas de Industria y Comercio y del impuesto a las Rentas Agropecuarias (artículo 6 Ley 17.230).

ARTÍCULO SÉPTIMO: (Forma de implementación del Convenio) La ejecución del presente Convenio se implementará mediante la suscripción de Acuerdos de Implementación de Pasantías.

En los Acuerdos se designará a los alumnos beneficiarios y se establecerá:

- La duración de las actividades
- El período de realización
- La designación del docente supervisor
- La remuneración a percibir.

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAYATTN: Sra. MIRA CALANCHIA
DE MERCEDES ARTOLA

- Los datos de la Póliza de Seguros que cubre las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

- Toda otra particularidad relativa a cada pasantía.

Los días y horarios en los que se desarrollará la pasantía serán acordados entre los alumnos designados y la institución receptora, observándose las siguientes pautas.

- En los días lectivos, el horario no podrá abarcar más de cuatro horas.
- En los días no lectivos, el horario podrá extenderse hasta seis horas si el pasante es menor de dieciocho años, y hasta ocho horas si fuere mayor, acordándose un descanso intermedio similar al que goce el personal dependiente.
- Deberá acordarse al menos un día de asueto semanal a cumplirse en días no lectivos.

ARTICULO OCTAVO: (Representación del C.E.T.P.) Para la suscripción de Acuerdos al C.E.T.P. podrá ser representado por el Coordinador de la Comisión Mixta que dirige la carrera de Tecnólogo Químico, quien dará conocimiento del texto del presente Convenio y del Acuerdo respectivo a los alumnos que hubieren sido designados; cumplido, recabará el asentimiento de cada uno de ellos (o de su representante legal, si correspondiere) mediante incorporación de sus firmas en la copia del Acuerdo que le corresponda conservar.

Asimismo, la Universidad de la Republica podrá ser representada por las autoridades universitarias que correspondan.

ARTICULO NOVENO: (Cese de pasantía) El derecho del alumno al desarrollo de la pasantía cesará.

- En caso de que la institución receptora comunique a la Escuela el incumplimiento del alumno de normas internas del establecimiento que considere esenciales para su normal funcionamiento.
- Por la pérdida del pasante de su calidad de alumno reglamentado.

ARTICULO DECIMO: (Suspensión de pasantía) La Dirección Escolar podrá disponer la suspensión de la pasantía si, de la evaluación docente, se pronostica la probable frustración de los objetivos pedagógicos.

ARTICULO UNDÉCIMO: (Constancia) Finalizada la pasantía, la institución receptora deberá entregar al alumno constancia de su actuación.

ARTICULO DUODÉCIMO: (Plazo) Este Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares salvo oposición expresa de alguna de las partes, manifestada por escrito treinta días antes de su vencimiento. Entrará en vigencia a partir de su registro por parte del C.E.T.P. ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social. Su Denuncia no alterará el desarrollo de las pasantías que se hubieron acordado, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Previo lectura, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben cinco ejemplares del mismo tenor.

Maestra Fanny ARON NÚÑEZ
Directora General

Doctor Ingeniero Rafael Guerra
Rector

Doctor Alfredo TEDESCHI
Secretario General

Doctor Alberto Níato
Decano